

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.698/17

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación parcial del texto vigente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio Abastecimiento Agua Potable y Alcantarillado.

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones el acuerdo se eleva a definitivo, con el texto íntegro que se cita a continuación:

**Texto refundido de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con las modificaciones aprobadas en 2017, para su entrada en vigor el 1/1/2018.**

El Ayuntamiento de Santa María del Berrocal (Ávila), en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA SU ENTRADA EN VIGOR EN 2018. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

2. Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando exista licencia de primera ocupación para viviendas o licencia de apertura para locales comerciales o industriales.

3. Podrá concederse suministro de agua para usos fuera del casco urbano, si bien entendiéndose que dicho suministro se concede siempre a precario en épocas de estiaje o escasez, pudiendo ser revocado libremente o suspendido temporalmente cuando ponga en peligro cualquiera de los usos preferentes establecidos en el Plan Hidrológico correspondiente o, en su defecto, por lo estipulado en la normativa de aguas. La concesión para los referidos usos será concedida por el Pleno mediante mayoría simple y estará sometida a las siguientes tarifas especiales:

- Mínimo: 12 €; Incluye hasta 10m3.
- De 11 m3 a 25 m3: 1,50 €/m3.
- Más de 26 m3: 3 €/m3.

Asimismo el beneficiario deberá costear los gastos de prolongación de la red de aguas desde el punto para el cual se haya solicitado el suministro. Igualmente deberá ajustarse a las condiciones especiales que se le puedan imponer en la concesión. Especialmente habrá de observarse que la colocación del contador deberá ubicarse en el lugar donde se toma el agua, aproximándolo a la acera, camino o vía pública de tal forma que se facilite la lectura por el personal encargado de tomarla. En estos casos serán las autoridades municipales las que decidan el lugar concreto de colocación.

Para la suspensión o revocación de tales usos, en los casos de escasez o estiaje, bastará decreto de alcaldía motivando las razones. Estando en suspenso el citado servicio, no se devengará mínimo alguno.

#### **Artículo 2º. Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 3º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones.**

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

#### **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca en cada periodo.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y cuatrimestre:

- Mínimo: 12 € - Incluye hasta 20 m3.
- De 21 m3 a 35 m3: 1 €/m3.
- De 36 m3 a 45 m3: 1,25 €/m3.
- De 46 m3 a 55 m3: 1,50 €/m3.
- Más de 56 m3: 2,50 €/m<sup>3</sup>.

Los recibos serán cuatrimestrales, correspondiendo tres recibos al año:

- De Enero a Abril, con lectura a lo largo del mes de Abril.
- De Mayo a Agosto, con lectura a lo largo del mes de Agosto.
- De Septiembre a Diciembre, con lectura a lo largo del mes de Diciembre.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado es de 18 € por usuario al año. El recibo anual y único de 18 €.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada enganche a la red de agua: 200 €.
- Por cada enganche a la red de alcantarillado: 40 €.

#### **Artículo 8º. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán con una periodicidad bimensual.

#### **Artículo 9º. Gestión y cobro.**

1. Solicitud del Servicio: Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características de los inmuebles (destino, ubicación...) para que, previo examen de la misma, se fijen las condiciones de las acometidas. Dicha instancia deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, para que se produzca el alta en el padrón. El alta surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. Variaciones: Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Instalación de contador: Toda autorización para usar y disfrutar el servicio municipal de aguas lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. El modelo de contador medidor de consumo habrá de ser el autorizado por la Corporación Municipal, que se comunicará a los vecinos en breve espacio de tiempo.

El último día del plazo para instalar el nuevo contador será el 31 de diciembre de 2016

Este contador será instalado por fontanero cualificado y autorizado y será colocado en un sitio visible del edificio a la entrada del mismo, en un lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos. Los gastos de instalación serán por cuenta del propietario. En los inmuebles de más de una vivienda se instalará contador independiente en cada vivienda o local. La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

4. Bajas: La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. Facturación: La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos se promediará con los consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuera posible, se facturará el consumo medio de Santa María del Berrocal para el uso correspondiente.

Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.

6. El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibos derivados del padrón. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con otros tributos. Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aún cuando el periodo a facturar sea inferior a cuatro meses.

#### **Artículo 10º. Infracciones.**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan el presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal que lo desarrolla y la normativa superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

##### **1.- INFRACCIONES LEVES:**

- Aquellas acciones u omisiones al presente Reglamento de escasa importancia o cuantía, que no tengan la consideración de graves o muy graves.

- El descuido o deterioro de las instalaciones responsabilidad de los particulares, cuando no suponga pérdidas importantes de agua ni peligro para la salud de los usuarios o terceros.

##### **2.- INFRACCIONES GRAVES.**

- Impedir la lectura de contadores o la labor inspectora de la instalación, inclusive en la propiedad.

- El descuido o deterioro de las instalaciones responsabilidad de los particulares cuando supongan pérdidas importantes de agua o peligro para la salud de los usuarios o terceros.

- Utilizar el suministro con un destino diferente al que ha sido concedido.
- La reiteración en el plazo de un año de dos infracciones leves, siendo aplicable a la tercera.
- La manipulación de los contadores cuando sean de propiedad particular.
- Aquellas acciones u omisiones al presente Reglamento que supongan un perjuicio económico o en la prestación del servicio grave.

### 3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

- Efectuar la conexión a la red de abastecimiento sin licencia o autorización expresa por escrito.
- Conceder o permitir conexiones a terceros.
- Impedir por cualquier medio el abastecimiento a terceros.
- Impedir, dificultar el abastecimiento en la red general o manipularla de cualquier forma.
- Deteriorar cualquier elemento de la red de abastecimiento de aguas, incluyendo las captaciones.
- Sustraer agua de las captaciones que abastecen a la población.
- Realizar vertidos que afecten a las captaciones.
- La reiteración en el plazo de un año de dos infracciones graves, siendo aplicable a la tercera.
- Aquellas acciones u omisiones al presente Reglamento que supongan un perjuicio económico o en la prestación del servicio muy grave.

### Artículo 11º. Sanciones.

En función de su gravedad se establece el siguiente cuadro de sanciones:

- Leves: de 100 a 750 €.
- Graves: de 751 a 1.500 €.
- Muy Graves: de 1.501 a 3.000 €.

Las infracciones muy graves podrán llevar aparejada la suspensión del servicio de acuerdo con lo regulado en el artículo 27 del presente Reglamento.

La imposición de sanciones leves se tramitará mediante Resolución de Alcaldía debidamente motivada. Las sanciones graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente sancionador de acuerdo con la normativa procedimental vigente en la materia.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación aplica sobre la Ordenanza vigente aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27/10/2015 y publicada íntegramente en el BOP de fecha 11/02/2016. Las modificaciones entrarán en vigor en Enero de 2018, previa exposición pública, tras la aprobación inicial en el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 06/10/2017 y la publicación íntegra del Texto Refundido de la Ordenanza en el BOP antes del término del año.

En Santa María del Berrocal, a 29 de noviembre de 2017.

El Alcalde, *José Reviriego Moreno*.